

REGULACIÓN DE LAS DEDICACIONES SINDICALES

(aprobado por el Consejo de CCOO-A de 17/12/2001)

INTRODUCCIÓN.

Como consecuencia de la situación de disparidad que existe en el conjunto de las organizaciones del ámbito de Andalucía a la hora de aplicar criterios sobre la relación que debe existir entre los/as sindicalistas a dedicación parcial o plena y CCOO, la falta de homogeneización de retribuciones que se dan etc., provocan desigualdades y dificultades para aplicar políticas organizativas y financieras de igualdad.

Ante esta situación el VIII Congreso de CCOO-A, decidió que se regulara y ordenara la misma, siendo esta la pretensión de este documento.

1. NATURALEZA DE LA RELACION SINDICAL.

La relación entre el sindicalista -cualquier que sea su dedicación o su situación profesional-, y el sindicato, es de naturaleza asociativa, voluntaria y/o de nivel representativa, con exclusión de cualquier vínculo de naturaleza laboral por el desempeño de las funciones sindicales, aunque éstas se realicen con dedicación exclusiva.

2. CONCEPTO DE SINDICALISTA.

Son aquellas personas afiliadas cuya relación con el sindicato nace del mandato sindical y se limita a éste; es decir, aquellos que son elegidos o designados para desempeñar funciones ejecutivas o de representación sindical en los distintos órganos de dirección, existentes en CCOO-A, para cada uno de los órganos que integran la estructura sindical a través de los correspondientes congresos, consejos y restantes órganos de dirección.

También se asimilará a la condición de sindicalista aquellas personas que presten servicios de dedicación sindical en virtud de haber sido incorporados o designados como responsables sindicales adjuntos a alguna Secretaría, Areas, etc., por decisión de los órganos competentes.

Dada la especificidad de su función y selección en el sindicato, estarán sujetos a la temporalidad y revocabilidad propia de los cargos electivos.

3. AMBITO DE APLICACIÓN.

A todas las personas que ostenten la condición de sindicalista en virtud de lo establecido en el presente documento y por el tiempo que se disfrute de tal condición.

4. AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL.

Será de aplicación a toda la estructura sindical de CCOO-A y de forma exclusiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

5. DEDICACIÓN FUNCIONAL DE LOS Y LAS SINDICALISTAS.

Según la dedicación y las funciones ejecutivas y/o representativas que se ejecutan, el personal sindicalista se divide en los siguientes grupos o situaciones.

5.1. CARGOS SINDICALES ELECTIVOS DE FUNCION REPRESENTATIVA.

Son los y las sindicalistas que se limitan al desempeño de sus funciones electivas-representativas sin que lleve aparejada la dedicación a tareas sindicales ejecutivas y sin que sea incompatible con la dedicación laboral por cuenta ajena o propia.

5.2. CARGOS SINDICALES CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA A LAS TAREAS SINDICALES.

Son los/as sindicalistas que por decisión de los órganos de dirección competentes en los supuestos de que las tareas sindicales lo requieran, se dedican en exclusiva al sindicato con la correspondiente compensación económica.

La relación de el/la sindicalista, con dedicación exclusiva al sindicato continuará siendo de naturaleza asociativa, voluntaria y representativa, con exclusión del vínculo laboral.

5.3. COLABORADORES Y COLABORADORAS SINDICALES.

Son aquellos/as sindicalistas, sean cargos sindicales o asimilados que se dedican a las tareas sindicales de manera puntual y con funciones concretas de forma complementaria a su dedicación laboral.

En estos casos se requerirá igualmente el acuerdo de los órganos correspondientes del sindicato.

6. VINCULO FORMAL DE LOS/AS SINDICALISTAS CON EL SINDICATO EN FUNCION DE LAS DIVERSAS SITUACIONES.

1. Cargos sindicales. Función representativa

La formalización viene derivada de los acuerdos congresuales o de los órganos de dirección y éstos permanecen archivados en la Secretaría de Organización de CCOO-A y de la organización a donde pertenezca.

2. Dedicaciones exclusivas con dependencia formal única de CCOO de Andalucía.

- a) Acuerdo de dedicación exclusiva del órgano competente.
- b) Contrato de mandato sindical conforme a lo manifestado en el punto 5.2.

3. Dedicaciones exclusivas con dependencia formal de las CCOO-A, en virtud de excedencia sindical o de acuerdo con la empresa de origen.

- a) Acuerdo de dedicación exclusiva del órgano competente.
- b) Excedencia Sindical concedida por la empresa origen.
- c) Contrato de mandato sindical conforme a las manifestaciones establecidas en el punto 5.2.
- d) Acuerdo suscrito con la empresa origen.

4. Dedicación exclusiva o parcial en virtud de crédito horario.

- a) Acuerdo dedicación exclusiva o parcial del órgano competente.
- b) Acuerdo crédito horario empresa.
- c) Condiciones -si existieran-, para la incorporación en dedicación exclusiva o parcial al sindicato.
- d) El momento extintivo es el de la decisión del órgano competente para la toma de la decisión.

5. Colaboradores y colaboradoras sindicales.

Su dedicación y/o cese corresponderá siempre a la organización para la que vaya a prestar sus servicios.

- a) Acuerdo de dedicación del órgano competente. En dichos acuerdos se establecerá el tipo de colaboración, su inicio y cese.
- b) En el caso de conllevar prestación económica se realizará contrato de mandato en las mismas circunstancias que en el apartado 2.

7. ENCUADRAMIENTO DE LAS DEDICACIONES SINDICALES EN FUNCION DE LAS RESPONSABILIDADES Y EL ÓRGANO DONDE SE EJERCEN.

▪ Niveles de dedicaciones sindicales.

- a) Secretario General de la CS CCOO de Andalucía.
- b) Miembros de Ejecutiva de CCOO de Andalucía con responsabilidad de alguna Secretaría y Secretarios/as Generales de Uniones Provinciales y de Federaciones de Comunidad Autónoma.
- c) Miembros de Ejecutivas de Uniones Provinciales y de Federaciones de Comunidad Autónoma y Secretarios/as Generales de Sindicatos Provinciales.
- d) Miembros de Comisiones Ejecutivas de SS.PP. con dedicación exclusiva y responsabilidad.
- e) Colaboradores/as sindicales, adjuntos/as, contratados/as para la realización de determinadas campañas: de afiliación, EE.SS., desarrollo de programas, etc..

Las retribuciones brutas que se perciban por la dedicación exclusiva mediante la relación contractual con el sindicato de conformidad con los diferentes niveles de responsabilidad, que se establecen en este documento, serán distribuidas en 14 pagas, cuya cuantía global tendrá la consideración de percepciones sujetas a cotización.

La mencionada retribución se establecerá cada año en los presupuestos de la C.S. de CCOO-A y se devengará hasta tanto permanezca en vigor la citada dedicación, que podrá desaparecer bien por cese, dimisión, disolución del órgano, agotamiento de mandato o por cualquier otra de las causas legales y/o estatutariamente establecidas.

En los supuestos en que haya sindicalistas con salarios abonados por la empresa de origen con cuantías diferentes a los establecidos para cada nivel del sindicato y el mencionado salario no sea cubierto por el acuerdo alcanzado con la empresa para su dedicación, en estos casos se estudiará de forma concreta e individualizada por el órgano de dirección que corresponda y en el que vaya a dedicar su trabajo, procurando en la medida de lo posible respetar las condiciones que tuviera en su centro de trabajo.

En los casos en los que la dedicación exclusiva lleve acompañado algún tipo de compensación económica en cualquiera de los distintos supuestos que se relacionan en este documento, será tomada por los órganos de dirección de la organización correspondiente donde vaya a dedicar su trabajo (Unión Provincial para las estructuras territoriales, Federaciones de C. Autónoma para las estructuras de rama).